RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ARBITRAL DJ-CA No. 0002-2023
SOBRE LA SOLICITUD PARA FUNGIR COMO ÁRBITRO CONCILIADOR, INTERPUESTA POR EL PSS (…), EN ATENCIÓN A LAS DIFERENCIAS CON ARS (…) RESPECTO DE LA CONTRATACIÓN Y PAGO DE HONORARIOS DE EMERGENCIÓLOGOS DIURNOS Y NOCTURNOS

La **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)**, entidad autónoma del Estado, creada por la Ley No. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), debidamente representada por su Superintendente, doctor Jesús Feris Iglesias.

CON MOTIVO DE LA SOLICITUD, PARA FUNGIR COMO ÁRBITRO CONCILIADOR, incoada por el **PSS (…)**-en lo adelante (…)-, en atención a las diferencias presentadas con la **ARS (…)** respecto de la contratación de honorarios de emergenciólogos diurnos y nocturnos.

RESULTA: Que en fecha 23 de diciembre de 2002, la **ARS (...)** y el **PSS (...)**, suscribieron un contrato de gestión por medio del cual quedaron definidas, entre otros aspectos, las responsabilidades de ambas partes. De igual forma, las partes disponen de un tarifario médico actualizado, de mayo de 2022.

RESULTA: Que en fecha 25 de octubre de 2022, el **PSS (...)** remitió a esta Superintendencia una solicitud de intervención ante las discrepancias suscitadas con la **ARS (...)** que alega que existe una violación a la contratación de honorarios de emergenciólogos cuando el PSS procede a facturar los referidos honorarios de emergenciólogos, diurnos por RD$500.00; y nocturnos y fines de semana por RD$800.00, luego de la contratación de los mismos en mayo de 2022, de forma específica, refieren que la auditora de la ARS empezó a objetar todas las emergencias facturadas por “cobros indebidos” o no contratado y, luego de varios acercamientos en el que demostraron la contratación se iniciaron a objetar por pertinencia.

RESULTA: Que el **PSS (...)** manifestó en su comunicación que: *“desde marzo 2019, (...), inició un acercamiento con todas las ARS con las que trabajamos, debido a que, a partir de agosto del año 2018, nos asociamos con una empresa gestora de Servicios de Emergencias, lo que implicó la implementación de un nuevo modelo en el servicio de Atención Médica y Gestión de Procesos en el área”.* El PSS en su comunicación también expresó que*: “Entre los principales cambios y beneficios para nuestros usuarios está el hecho de que, a partir de dicho momento, todos los pacientes serían atendidos por un personal especialista en emergencia (emergenciólogos) lo que sin lugar a dudas redunda sobre una mejoría en la*

● Av. 27 de Febrero No. 261 ● Edificio SISALRIL ● Ensanche Piantini ● Santo Domingo, R.D.
● Ofic. Princ.: 809-227-0714 ● Servicio al Usuario: 809-227-4050 ● Stgo.: 809-724-0556
● Fax: 809-540-3640 ● Email: ofau@sisalril.gob.do ● Website: www.sisalril.gob.do

calidad de la atención brindada a todos nuestros pacientes. A la vez, disminuía el tiempo de espera de los pacientes (y con ello disminuía también la tasa de morbilidad y mortalidad) porque los emergenciólogos se encuentran en capacidad de resolver directamente muchos procedimientos que anteriormente requerían de una llamada a un médico especialista del Centro que estuviera en el listado de asignado para los fines ("de servicios"), pero que a la vez no se encontraba en el centro en el momento justo de la emergencia".

RESULTA: Que en la referida comunicación de solicitud el prestador también explicó que el 18 de julio de 2022 ARS (...) realizó un aumento en sala de emergencia de **RD$350.00** a **RD$500.00** y, como nota aclaratoria, la tarifa establece que la contratación de dicha sala no incluye honorarios de emergenciólogos ni tarifas de procedimientos.

RESULTA: Que en fecha 21 de noviembre de 2022, la doctora Gleny Fernández del equipo técnico de la SISALRIL dando continuidad al caso y cumplimiento al procedimiento de conciliación y arbitraje, convocó al equipo del **PSS (...)** para participar de una reunión con el equipo técnico de la SISALRIL, para el 1.º de diciembre de 2022 en las instalaciones de esta **Superintendencia** con la finalidad de conocer en detalle la situación de conflicto relacionada con **ARS (...)**.

RESULTA: Que, ante el requerimiento del regulador de identificar la cuantía pendiente de pago de parte de la ARS, mediante el correo electrónico de fecha 22 de noviembre de 2022, el PSS remitió la cantidad de emergencias objetadas desde mayo de 2022, el monto a que ascienden las reclamaciones y el contrato de gestión suscrito en su momento con la ARS.

RESULTA: Que en fecha 1.º de diciembre de 2022 esta Superintendencia sostuvo una reunión con el equipo del **PSS (...)**, en la que expusieron los antecedentes y las situaciones que les motivaron a realizar la solicitud de intervención de esta Superintendencia, con énfasis en la falta de conocimiento de la auditora de la contratación de los honorarios de emergenciólogos. Expusieron que a pesar de tener contratado los honorarios de médicos emergenciólogos continúan recibiendo las objeciones por concepto de "*honorarios médicos no pertinente";* manifestaron además que, al inicio el motivo de la objeción fue bajo el concepto de "*honorarios médicos no contratados",* luego, al evidenciar la contratación, la auditora de la ARS cambió el motivo de la objeción bajo el primer concepto (*honorarios médicos no pertinente)*.

RESULTA: Que en fecha 13 de diciembre de 2022, esta Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales remitió, vía correo electrónico, a la **ARS (...)** la solicitud

● Av. 27 de Febrero No. 261 ● Edificio SISALRIL ● Ensanche Piantini ● Santo Domingo, R.D.
● Ofic. Princ.: 809-227-0714 ● Servicio al Usuario: 809-227-4050 ● Stgo.: 809-724-0556
● Fax: 809-540-3640 ● Email: ofau@sisalril.gob.do ● Website: www.sisalril.gob.do

de intervención del Prestador **(...)** con el cual cuenta con una relación contractual como proveedor de servicios de Salud desde diciembre 2002, correo que sirve de notificación formal de la solicitud de intervención. De forma específica, el requirente, **PSS (...)**, procura la revisión de 92 facturas objetadas bajo el concepto de honorarios médicos no pertinentes correspondientes a servicios de emergencia ofrecidos por emergenciólogos en el referido PSS desde mayo de 2022, ascendiendo a un monto de **RD$151,969.21**, esto a pesar de que, los honorarios de dicha especialidad se encuentran contemplados dentro de las tarifas pactadas entre las partes.

RESULTA: Que en fecha 20 de diciembre de 2022 la **ARS (...)** remitió a esta Superintendencia su escrito sobre el caso del **PSS**, el cual tiene como argumento principal la falta de un documento que certifique que la ARS (...) se compromete a pagar a la PSS los honorarios del médico emergenciólogo en todas las emergencias que brinden y consideran que no es un tema de tarifa sino de pertinencia médica. Además de que por el alto nivel de rotación del personal de auditoría que maneja el centro, y que obligatoriamente debe tener para poder conciliar con el auditor externo de la ARS, actualmente la auditora no cuenta con un homólogo para poder validar y conciliar los expedientes presentados, lo que ha generado el cúmulo de emergencias que el PSS alega se mantienen detenidas, y que se sale de sus manos, pues una objeción debe validarse por ambas partes para tener las justificaciones de lugar en el manejo de un paciente y llegar a acuerdos, según corresponda.

RESULTA: Que mediante correo electrónico de fecha 29 de diciembre de 2022 esta Superintendencia convocó a la **ARS (...)**, a una reunión para tratar el caso de solicitud de intervención realizada por el **PSS (...)**. En esa misma fecha, la referida ARS otorgó respuesta confirmando asistencia.

RESULTA: Que en fecha 12 de enero de 2023 esta Superintendencia sostuvo una reunión con el equipo de **ARS (...)** en la que se respondieron las inquietudes del equipo técnico de la SISALRIL con relación a la contratación de los honorarios de los emergenciólogos, donde refirieron que en ningún momento el PSS les comunicó que los médicos emergenciólogos se encontraban brindando servicio de manera permanente (24/7) en la sala de emergencia del Policlínico Nacional, al respecto manifiestan que tienen conocimiento de que en la PSS quienes asisten en sala de emergencia son médicos generales. En cuanto a la invitación del equipo técnico de la SISALRIL de llegar a un entendimiento con el prestador, refirieron que la auditora de la ARS siempre ha estado en disposición de realizar la conciliación correspondiente de las reclamaciones objetadas, no obstante, manifestaron que el

● Av. 27 de Febrero No. 261 ● Edificio SISALRIL ● Ensanche Piantini ● Santo Domingo, R.D.
● Ofic. Princ.: 809-227-0714 ● Servicio al Usuario: 809-227-4050 ● Stgo.: 809-724-0556
● Fax: 809-540-3640 ● Email: ofau@sisalril.gob.do ● Website: www.sisalril.gob.do

PSS no cuenta con auditores, y llegaron a un punto que decidieron no presentar las reclamaciones a la auditora, lo cual ha impedido concluir la conciliación.

RESULTA: Que en fecha 26 de enero de 2023, luego de haber realizado las reuniones con cada una de LAS PARTES y con el fin de continuar con el proceso administrativo arbitral, la SISALRIL las convocó, vía correo electrónico, a participar de la vista oral pautada para el 7 de febrero de 2023.

RESULTA: Que esta Superintendencia, actuando en su calidad de árbitro conciliador, luego de analizar la documentación proporcionada por LAS PARTES procedió a celebrar la vista oral correspondiente el día 7 de febrero de 2023, con la participación del equipo técnico de la Dirección de Aseguramiento en Salud de los Regímenes Contributivos y Planes (DARCP) y la Dirección Jurídica (DJ); el equipo del PSS **(...)**, (…), (…), (…) y (…); y los representantes de **ARS (...)**, (…), (…) y (…).

RESULTA: Que, en la vista oral, celebrada el día 7 de febrero de 2023, la licenciada (…) del equipo del PSS expuso que en el año 2019 contrataron una compañía externa de emergenciólogos (diferente a la actual) para que se hiciera cargo de la unidad de emergencia, *"en ese mismo año -en marzo de 2019- le notificamos y le solicitamos a todas las ARS la contratación de la tarifa, con lo cual respondemos al primer punto de la ARS de que no fue socializado, pues si lo fue, fue notificado por medio de correo electrónico a la doctora (…) de ARS (...) que habíamos contratado una empresa externa para los servicios de emergencia y solicitamos incluir en la contratación del centro los procedimientos realizados en la emergencia, así como la contratación de los honorarios de emergenciólogos y adjuntamos junto a la carta el tarifario correspondiente, así mismo tenemos el intercambio de correos desde esa fecha donde se puede apreciar que esa interacción nunca cesó y, de hecho, en el año 2022 con una nueva gestión y la entrada de una nueva empresa, decidimos retomar la solicitud de contratación con aquellas ARS que no habían contratado e hicimos un nuevo acercamiento. Luego de un intercambio de información clara y precisa con la doctora (…) de ARS (...) donde le solicitamos la contratación de los honorarios de emergenciólogos -no honorarios por emergencia- le hacemos una propuesta de honorarios y ellos responden con otra propuesta que nosotros aceptamos, por lo que finalmente llegamos a un acuerdo para la contratación. En ningún momento nos referimos a honorarios por emergencia, siempre nos referimos a los honorarios de emergenciólogos, establecidos en la resolución del año 2007 que reconoce los honorarios diurnos de emergenciólogos por RD$500 pesos y de honorarios nocturnos RD$800 pesos, lo que hicimos fue respetar esa resolución".* En ese sentido, concluye que "*a pesar de haber sido presentado desde el 2019, no es*

● Av. 27 de Febrero No. 261 ● Edificio SISALRIL ● Ensanche Piantini ● Santo Domingo, R.D.
● Ofic. Princ.: 809-227-0714 ● Servicio al Usuario: 809-227-4050 ● Stgo.: 809-724-0556
● Fax: 809-540-3640 ● Email: ofau@sisalril.gob.do ● Website: www.sisalril.gob.do

hasta obtener el visto bueno de la ARS en mayo del año pasado que iniciamos a facturar, resaltando que durante ese período le dimos el servicio a sus afiliados nosotros subsidiando el mismo".

RESULTA: Que la licenciada (…) continuó indicando que *"al 31 de enero de este año le solicitamos que se nos reconozca las 110 emergencias que se acumularon desde mayo y que no han sido levantadas por la doctora (…). Y cuando refieren que tenemos una alta rotación de personal, pero en cuanto a la emergencia tenemos el mismo equipo de auditoria, no ha tenido inconveniente para comunicarse con ellos, y cuando envían un auditor indican que debe validar y es un personal que no tiene autonomía para tomar decisiones. Por lo que solicitamos que se respete el contrato y la tarifa, las revisiones de tarifa que ya han sido revisadas y acordadas en la forma en la que siempre nos hemos manejado y hemos operado. Y luego de que firmen nosotros no podemos aceptar que digan que eso no fue lo que quise decir y que no pueden aceptar las reclamaciones porque prevalece lo que está escrito. Ahora, ¿Que sí pudiéramos reconsiderar? Si nos dicen "no fue eso lo que quise decir, vamos a renegociar" pues aceptar algo diferente es una falta de integridad por parte de la negociación que siempre hemos respetado y tratado de llevar de la forma más transparente posible. Por lo que deseamos que nos paguen y que se levanten las objeciones y podamos seguir con el contrato de la manera que lo hemos hecho hasta ahora"*.

RESULTA: Que el gerente emergenciólogo del PSS (...), el doctor (…) indicó al respecto lo siguiente: "*Resulta cuesta arriba que nuestros honorarios se pongan en cuestionamiento cuando hay una resolución del año 2016 del Ministerio de Salud Pública que ordena establecer el sistema de triaje en todos los centros públicos y privados y dice que debe de ser por un personal entrenado y capacitado para dicha clasificación, y no sé si tendremos que buscar los pensum y demostrar que el triaje no es una materia de universidad, ni se la dan a un médico general sino a la formación de algunas especialidades. Fíjate que ya las ARS quieren contratar el triaje cuando no es una consulta ni una sala, sino un sistema de clasificación que es responsabilidad del médico emergenciólogos. Por lo tanto, yo debo de ver todo lo que pasa por ahí, asumiendo la responsabilidad en la emergencia, pero tengo una ARS que solo quiere reconocer mi trabajo si es pertinente. Entonces en este país estamos muy limitados en este aspecto de clasificación, primero porque en emergencia no se puede cobrar diferencia al paciente y, segundo, porque no hay distinción entre urgencia y emergencia, esa clasificación no está, todo es emergencia. Hay países, como Panamá, donde tienes que pagar si se trata de una urgencia, lo cual puede ser revisado por los actores del sistema, pero mientras eso sucede las emergencias deben ser atendidas por un personal capacitado y entrenado en el sistema de clasificación de triaje, conforme a la disposición del*

● Av. 27 de Febrero No. 261 ● Edificio SISALRIL ● Ensanche Piantini ● Santo Domingo, R.D.
● Ofic. Princ.: 809-227-0714 ● Servicio al Usuario: 809-227-4050 ● Stgo.: 809-724-0556
● Fax: 809-540-3640 ● Email: ofau@sisalril.gob.do ● Website: www.sisalril.gob.do

MSP que no es una sala o una consulta, aun sea el paciente solo ir a saludar. Entonces es complicado atar el pago de los honorarios del especialista de emergencia al hecho de si el paciente se está muriendo o no".

RESULTA: Que la doctora (…), representante de la **ARS (...)** manifestó en la vista oral del proceso que: *"no se trata de un tema de tarifa ni de contratación, ARS (...) tiene claro la contratación que tiene con el Policlínico, el contrato se mencionó en el escrito porque ustedes -el PSS- hicieron referencia a él. Se trataría de tarifa si de 800 pesos contratados solo le pagamos 500, no, estamos ante un tema de pertinencia. Se hizo referencia a la resolución de 2007 que específica y habla de honorarios en emergencia en sentido general, tanto diurnos o nocturnos, no habla específicamente de honorarios de emergenciólogos. Los expedientes de emergencia que están detenidos por la doctora (…) no es por tema de contratación ni de tarifa, sino por pertinencia, término que es claro y que indican conocer. Y en el escrito los invité a que mostraran un expediente al que le faltara justificación. Esa pertinencia es una parte del proceso de auditoría. En cuanto a lo que refería el doctor con relación al triaje, tendríamos que mejorar muchas cosas dentro del sistema que no dependen de una decisión exclusiva de (...), entonces si la doctora solo se limita a ver todos los expedientes sin poder hacer observaciones entonces ¿cuál sería la razón de ser de la auditoría? sería solo autorizar y pagar".* Continúa refiriendo que "*(...) nunca se va a negar al pago de un horario profesional que sea justificado. No pueden decir que no tienen en emergencia médicos generales, pues nunca hemos visto al doctor. Además de que no nos regimos por las resoluciones de Salud Pública, sino por las emitidas por la SISALRIL y el CNSS*".

RESULTA: Que, en cuanto a este último aspecto de las resoluciones del Ministerio de Salud Pública, la doctora Kenia Felix del equipo de la SISALRIL afirmó que *"todos los dispositivos regulatorios que emite esta Superintendencia de Salud siempre toman en cuenta y como referencia, las disposiciones del Ministerio de Salud Pública como órgano superior del sector salud y quienes emiten las políticas sanitarias del país, para no serles contrario. Todo esto desde el punto de vista del marco de las coberturas de salud en el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS)"*.

RESULTA: Que, la doctora (…) continuó exponiendo durante el desarrollo de la vista oral que *"al margen de la contratación, cuando se da un servicio de emergencia debe tener una pertinencia. Ustedes -PSS (...)- tienen médicos generales, no nos notificaron por comunicación que a partir de determinada fecha solo tendrían emergenciólogos. Actualmente tienen médicos generales atendiendo la emergencia, de hecho, algunos expedientes no están firmados por el emergenciólogo"*.

● Av. 27 de Febrero No. 261 ● Edificio SISALRIL ● Ensanche Piantini ● Santo Domingo, R.D.
● Ofic. Princ.: 809-227-0714 ● Servicio al Usuario: 809-227-4050 ● Stgo.: 809-724-0556
● Fax: 809-540-3640 ● Email: ofau@sisalril.gob.do ● Website: www.sisalril.gob.do

RESULTA: Que, la doctora (…), auditora médico de ARS (...) refirió que: "*Durante el proceso de auditoría con el médico auditor, en el momento en que lo hubo, conciliaba solo los internamientos y decía que las emergencias debían conciliarlas otro personal de manera que lo llevaba a otro lugar, a veces tenía respuesta y en otras ocasiones no. Nunca ningún médico auditor de emergencia fue al departamento para conciliar. El doctor (…) solo fue en una ocasión a defender, de forma general, las emergencias detenidas por honorarios de emergenciólogos que no eran oportunos por los datos de la historia clínica del paciente, pero allí nunca se tomó una emergencia para conciliarla, de manera que el doctor estuvo en calidad de defensa general pero no de una en particular*".

RESULTA: Que la señora (…) del equipo del PSS expuso en la misma vista oral que: *"procedimos a facturar en nuestro sistema a partir de mayo cuando se contrató el honorario de emergenciólogo, y es a partir de ese momento que **ARS (...)** tiene la duda de si está o no contratada, desde mayo hasta septiembre de 2022 tuvo esa duda y esa fue la objeción durante ese período: "no contratada, no tenemos contratado el servicio de emergenciólogos y no vamos a pagar" a pesar de que reiteramos que sí fue contratado por una persona competente de la ARS. No obstante, la auditora Escoto respondía que no estaba al tanto de esa contratación y que no iba a cerrar la factura. Durante esos meses, las 63 emergencias objetadas fue por "no contratación" y nunca se habló de pertinencia médica. Luego, en una reunión presencial sostenida con la ARS, nos visitaron al centro para analizar toda la documentación donde pudimos demostrar que sí estaba contratado y firmado, lo cual fue sorpresa para parte del equipo que vino en representación de ARS (...). Pues, a partir de octubre de 2022 –y hasta la fecha- las nuevas objeciones que realizó la ARS fue por no pertinencia, es decir, que de todas las atenciones ningún honorario de emergenciólogos ha sido pertinente, tampoco se llenaba nada en un principio y solo lo informaban de forma verbal, hasta que le presentamos las hojas correspondientes. Cuando nuestra auditora presentaba las facturas de emergencia, la auditora de la ARS indicaba que no podía cerrar las emergencias pues no estaba autorizada por la no contratación de los honorarios y, a partir de octubre, la causal es pertinencia. Desde entonces tenemos paralizados, no solo los pagos de honorarios de emergenciólogos, sino todos los pagos de emergencia en general, en detrimento del Centro que las está financiando al 100% a los afiliados a su ARS. Nos preocupa que no estemos recibiendo ningún pago, ni siquiera el retorno del efectivo invertido en insumos y materiales por lo que entendemos que debemos ponerle fin a esta situación, y lo que justifica nuestro acercamiento a esta Superintendencia. Si ya sabemos que la causal de objeción por "no contratado" no es procedente deberíamos tener ese pago ya, incluso con el 5% de mora, pero no lo consideramos a pesar del retraso que hemos tenido porque no es nuestra forma*

● Av. 27 de Febrero No. 261 ● Edificio SISALRIL ● Ensanche Piantini ● Santo Domingo, R.D.
● Ofic. Princ.: 809-227-0714 ● Servicio al Usuario: 809-227-4050 ● Stgo.: 809-724-0556
● Fax: 809-540-3640 ● Email: ofau@sisalril.gob.do ● Website: www.sisalril.gob.do

de proceder". Seguido, la señora (…) procedió a mostrar los expedientes donde se pudo leer algunas de las objeciones de "no contratación". De igual forma, el doctor (…) realizó una reflexión sobre el hecho de que las atenciones por emergenciólogos fueron otorgadas generosamente por el Policlínico desde el 2019 hasta el 2022, se contrató oportunamente, sin embargo, le llama la atención que todas las atenciones en emergencia, las 110, fueron otorgadas a una población extremadamente sana e impertinente pues visitan la emergencia cuando deberían ir a consulta, cuestiona la calidad del Policlínico que de 110 expedientes no puede llenar un solo expediente bien en su servicio de emergencia.

RESULTA: Que en el transcurso de la vista oral el equipo de la SISALRIL preguntó al equipo de la PSS sobre cómo es el proceso de atención en la emergencia, quien recibe, si hay médico de emergencia, médico general y en qué área está cada uno, la cantidad y composición del staff médico y el proceso de atención en la emergencia. De igual forma se puntualizó que hay elementos de proceso que se deben esclarecer, como el tema de tarifa, el de pertinencia, las modalidades de contratación y la naturaleza de los contratos, se hizo referencia a la normativa de contrato de gestión que establece los elementos mínimos que deben tener los contratos entre PSS y ARS y que anexo a los mismos tenemos los tarifarios. Se resaltó que en primera instancia, lo solicitado por el Policlínico era un tema de contratación y tarifario, y en ese contexto se revisó la documentación inicialmente depositada; luego de la reunión sostenida con la ARS, surgieron nuevos elementos relacionados con la pertinencia, concluyendo de ahí la necesidad de determinar la naturaleza de la contratación, pues las diferencias devienen de que al momento de la contratación una parte lo hacía con emergenciólogos de forma permanente y, en el intercambio de correos la otra parte entendió que se estaba contratando la interconsulta.

RESULTA: Que al final de la vista oral, LAS PARTES arribaron a un acuerdo parcial de que la **ARS (...)** comprometió a levantar y pagar los expedientes que fueron glosados por concepto de *"no contratado"* aquellos expedientes que para la fecha quedó claro que se habían pactado los honorarios de emergenciólogos, quedando pendiente por resolver por parte de esta Superintendencia el tema de pertinencia médica atendiendo a la modalidad de contratación.

RESULTA: Que, en virtud de lo anterior, esta Superintendencia, actuando en calidad de árbitro conciliador, da constancia de que, en la vista oral, el **PSS (...)** y la **ARS (...)**, llegaron a un acuerdo parcial respecto de las glosas emitidas por la auditora de la ARS por concepto "*no contratado"* pues ambas partes reconocen la contratación de los honorarios de emergenciólogos, pero dejando el tema de la pertinencia médica para que este órgano regulador decida al respecto.

● Av. 27 de Febrero No. 261 ● Edificio SISALRIL ● Ensanche Piantini ● Santo Domingo, R.D.
● Ofic. Princ.: 809-227-0714 ● Servicio al Usuario: 809-227-4050 ● Stgo.: 809-724-0556
● Fax: 809-540-3640 ● Email: ofau@sisalril.gob.do ● Website: www.sisalril.gob.do

RESULTA: Que, posterior a la vista oral, el equipo técnico de la SISALRIL precisó información adicional para poder concluir el análisis técnico y la resolución parcial del proceso, por lo que remitió un correo electrónico en fecha 15 de febrero de 2023 en el que solicitó al PSS (...), lo siguiente: 1. Los documentos de formación del staff de emergenciólogos que brindan servicios en **PSS (...)**. 2. Flujograma de sala de emergencia desde la llegada del paciente hasta la salida. 3. Calendario de rotación de médicos emergenciólogos de por lo menos 2 meses dentro del periodo relacionado con las reclamaciones. 4. Cantidad y monto de reclamaciones levantada según la Vista Oral de fecha 7 de febrero de 2023. y 5. Cantidad y monto de reclamaciones que a la fecha se encuentran objetadas bajo el concepto de pertinencia médica.

RESULTA: Que, en fecha 16 de febrero de 2023, en cumplimiento del requerimiento anterior esta Superintendencia recibió respuesta mediante correo remitido por la licenciada (…) del PSS (...) indicando los 63 casos cuyas facturas y montos fueron levantados y pagados; las facturas y montos sin conciliar; el flujograma de trabajo en la sala de emergencia; y el calendario de rotación de médicos emergenciólogos durante los meses diciembre 2022/ enero 2023, indicando que: *"Según las interrogantes realizadas en el día de ayer, nos disponemos a responder lo siguiente: Los montos levantados por la ARS luego del arbitraje vía la SISALRIL y los montos objetados sin aceptación de glosas al cierre del 2022 son como sigue: 1. Cantidad de casos Levantados en Arbitraje: (63 facturas por causal no contratados)* ***RD$105,980.04.****; 2. Cantidad de casos Objetados sin aceptar glosas (43 facturas por causal honorarios no pertinentes)* ***RD$69,971.42*** *monto sin conciliar pendiente de facturar. 3. Nota: Añadidas luego del arbitraje: Sin cerrar en proceso de auditoria (11 facturas) por valor de* ***RD$16,391.04.*** *En otro orden, anexamos la información de los cvs de los emergenciólogos, más el flujograma de Trabajo y calendario".*

RESULTA: Que, luego de una revisión de la documentación anterior, el equipo de esta Superintendencia remite correo electrónico el 1.º de marzo de 2023 expresando que *"al realizar la revisión de las fichas de emergencias involucradas en el conflicto, pudimos verificar que algunas están firmadas por médicos que no logramos identificar si corresponde a médico general o emergenciólogo, en este sentido, solicitamos que nos compartan los documentos que avalan la formación académica de los siguientes médicos: 1. Dra. (…); 2. Dra. (…); 3. Dra. (…); 4. Dr. (…); 5. (…); 6. (…); 7. Dra. (…); 8. Dra. (…). En el requerimiento anterior también solicitamos el contrato suscrito con la compañía de médicos emergenciólogos y en caso particular, si cuentan con el contrato del (…), favor enviar por esta vía*". En respuesta a esta solicitud, la licenciada (…) respondió mediante correo electrónico

● Av. 27 de Febrero No. 261 ● Edificio SISALRIL ● Ensanche Piantini ● Santo Domingo, R.D.
● Ofic. Princ.: 809-227-0714 ● Servicio al Usuario: 809-227-4050 ● Stgo.: 809-724-0556
● Fax: 809-540-3640 ● Email: ofau@sisalril.gob.do ● Website: www.sisalril.gob.do

que "*Me indica el (…), que los documentos de la Dra.* (…) *fueron enviados, es emergencióloga. Las Doctoras (…) y (…) son médicos generales y son parte de su equipo. Los demás doctores ya no están en la nómina de su empresa*", adjuntando el contrato de igualas por servicio de supervisión y manejo de la Unidad de Emergencia del (...), firmado entre la PSS y la empresa "(…)" en fecha 2 de junio de 2022.

RESULTA: Que, en virtud de la sucesión de hechos antes descritos, de los resultados referidos en la vista oral, y de la revisión de la documentación remitida con posterioridad a la vista oral, esta Superintendencia quedó facultada para homologar el acuerdo parcial y resolver la controversia pendiente entre LAS PARTES, como órgano administrativo arbitral, de conformidad con las atribuciones que le confiere a esta Superintendencia los artículos 175 y 176, literal i) de la Ley No. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social; los artículos del 32 al 34 de la Ley No. 107-13, del 6 de agosto de 2013, sobre los derechos y deberes de las personas en sus relaciones con la Administración Pública y de procedimiento administrativo; y la Normativa sobre el Procedimiento Administrativo Arbitral de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), de fecha 25 de noviembre de 2021.

VISTOS los documentos y evidencias que conforman el expediente, descritos de manera enunciativa, las copias siguientes:

1) Contrato entre la **ARS (...)** y el **PSS (...)** de fecha 23 de diciembre de 2002;
2) Interacción de correos entre el PSS (...) y la ARS (...);
3) Tarifario médico acordado entre las partes de fecha 20 de mayo de 2022;
4) Copias de las reclamaciones objetadas por ARS (...);
5) Contrato de iguala por servicio de supervisión y manejo de la unidad de emergencia del (...) suscrito con la empresa (…) de fecha 2 de junio de 2022;
6) Comunicación de fecha 25 de octubre de 2022, remitida por el **PSS (...)**, en la que solicita la intervención de la SISALRIL ante las divergencias presentadas con **ARS (...)**, respecto al pago de los honorarios de emergenciólogos desde mayo de 2022;
7) Escrito de **ARS (...)** del 20 de diciembre de 2022 remitida a esta Superintendencia, sobre el caso del **PSS (...)**;
8) Minuta de la vista oral de fecha 7 de febrero de 2023 celebrada con el **PSS (...)** y las representantes de la **ARS (...)**;
9) Hoja de vida de los especialistas emergenciólogos que forman parte del equipo de (…); flujograma de trabajo y cuadro de rotación de los especialistas para diciembre de 2022 y enero de 2023.

● Av. 27 de Febrero No. 261 ● Edificio SISALRIL ● Ensanche Piantini ● Santo Domingo, R.D.
● Ofic. Princ.: 809-227-0714 ● Servicio al Usuario: 809-227-4050 ● Stgo.: 809-724-0556
● Fax: 809-540-3640 ● Email: ofau@sisalril.gob.do ● Website: www.sisalril.gob.do

LA SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES, LUEGO DE ESTUDIAR EL EXPEDIENTE:

En cuanto a la competencia de la SISALRIL

CONSIDERANDO 1: Que el presente caso se trata de una solicitud elevada ante esta Superintendencia por el **PSS (...)**, en virtud de las diferencias presentadas con la **ARS (...)** respecto de la contratación de honorarios de emergenciólogos diurnos y nocturnos.

CONSIDERANDO 2: Que el artículo 175 de la Ley No. 87-01, dispone que esta Superintendencia ejercerá la función de velar por el estricto cumplimiento de la ley y sus normas complementarias y, entre otras cosas, deberá supervisar el pago puntual a las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS) y de estas a los Proveedores de Servicios de Salud (PSS).

CONSIDERANDO 3: Que el literal i) del artículo 176 de la Ley No. 87-01, dispone como una de las funciones de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, la de: "*Fungir como árbitro conciliador cuando existan desacuerdos entre las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS) o el Seguro Nacional de Salud y las Proveedoras de Servicios de Salud (PSS), sean éstas entidades y/o profesionales de la salud y establecer, en última instancia, precios y tarifas de los servicios del plan básico de salud".*

CONSIDERANDO 4: Que el artículo 32 de la Ley No. 107-13, establece que "*la función administrativa arbitral, mediante la cual la Administración dicta actos administrativos decidiendo controversias jurídicas entre los administrados, aplicando el derecho, se sustanciará de acuerdo con las garantías comunes de procedimiento previstas en el artículo siguiente.* ***Párrafo I.*** *Las leyes determinarán los ámbitos de aplicación de la función arbitral. Igualmente, concretarán los supuestos en los que el sometimiento de las partes al procedimiento arbitral será obligatorio y aquellos en los cuales será voluntario.* ***Párrafo II.*** *Para el ejercicio de la función arbitral, la Administración se someterá a los principios del procedimiento administrativo previstos en la presente ley. La legislación sectorial podrá establecer las peculiaridades de índole procedimental que sean necesarias, sin vulnerar los contenidos de esta ley".*

CONSIDERANDO 5: Que el artículo 33 de la Ley No. 107-13, dispone que "e*l procedimiento administrativo arbitral estará sujeto a las siguientes reglas:* ***1. Iniciación:*** *El procedimiento administrativo arbitral se iniciará de oficio cuando sea obligatorio o a instancia de las partes cuando sea voluntario.* ***2. Instrucción.*** *Para*

● Av. 27 de Febrero No. 261 ● Edificio SISALRIL ● Ensanche Piantini ● Santo Domingo, R.D.
● Ofic. Princ.: 809-227-0714 ● Servicio al Usuario: 809-227-4050 ● Stgo.: 809-724-0556
● Fax: 809-540-3640 ● Email: ofau@sisalril.gob.do ● Website: www.sisalril.gob.do

la adopción de la resolución que proceda en cada caso, deberán llevarse a cabo todas las actuaciones de instrucción o investigación que resulten necesarias y, en general, aquellas actuaciones de obtención y tratamiento de la información que sean adecuadas. Los interesados podrán proponer aquellas actuaciones que consideren pertinentes, pudiendo aportar los documentos y datos que consideren relevantes, así como hacer las alegaciones oportunas sobre éstos a lo largo de todo el procedimiento, hasta el momento anterior a la vista oral. 2.1 Los actos de instrucción o investigación podrán consistir, entre otros, en los siguientes medios: a) Cualquier medio de prueba admitido en derecho y practicado de conformidad con los principios característicos de la legislación procesal. b) Informes, análisis, evaluaciones y, en general, estudios que resulten pertinentes u obligatorios, sean o no vinculantes. c) La participación activa de todos los interesados. ***3. Vista oral:*** *Finalizada la fase instructora, se abrirá la vista oral ante el órgano que ha de dictar la resolución arbitral. En la vista oral, el órgano arbitral dará la palabra a las partes para que de forma sucinta expongan sus alegaciones. El órgano arbitral podrá invitar a las partes, antes o después de los informes orales, a que concreten hechos y puntualicen, aclaren o rectifiquen cuanto sea preciso para delimitar el objeto de debate.* ***4. Finalización:*** *El procedimiento arbitral finalizará mediante resolución expresa fundada en derecho, que será ejecutiva y ejecutoria".*

CONSIDERANDO 6: Que el artículo 4 de la Normativa sobre el Procedimiento Administrativo Arbitral de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), de fecha 25 de noviembre de 2021 establece que este órgano regulador es competente para conocer y tramitar los arbitrajes que le son sometidos dentro del marco normativo y las leyes relacionadas, la misma puede fungir como árbitro conciliador cuando existan desacuerdos entre las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS), el Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL) y las Prestadoras de Servicios de Salud (PPS), de conformidad con el literal i) del artículo 176 de la Ley No. 87-01, los artículos 32, 33 y 34 de la Ley No.107-13.

CONSIDERANDO 7: Que, de igual forma, el artículo 11 de la Normativa sobre el Procedimiento Administrativo Arbitral de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) establece que *"durante la vista oral, el árbitro conciliador designado por la SISALRIL podrá invitar a las partes a poner fin a la controversia mediante un acuerdo. De lograrse el acuerdo total se dicta una resolución homologando el acuerdo y disponiendo la conclusión del proceso arbitral. Si el acuerdo es respecto a algunos de los aspectos controvertidos, se levanta acta de acuerdo parcial y se continúa con las actuaciones a fin de resolver definitivamente las controversias no incluidas en la referida acta";*

● Av. 27 de Febrero No. 261 ● Edificio SISALRIL ● Ensanche Piantini ● Santo Domingo, R.D.
● Ofic. Princ.: 809-227-0714 ● Servicio al Usuario: 809-227-4050 ● Stgo.: 809-724-0556
● Fax: 809-540-3640 ● Email: ofau@sisalril.gob.do ● Website: www.sisalril.gob.do

CONSIDERANDO 8: Que, en cumplimiento a la normativa precedentemente citada, durante el desarrollo de la vista oral y luego de escuchar a **LAS PARTES**, este órgano regulador las invitó a generar un acuerdo que les permitiera resolver parcialmente sus diferencias, lo cual fue valorado por las partes. En ese sentido la licenciada (…), luego de escuchar las consideraciones de las representantes de la **ARS (...)**, manifestó su interés de que, si no se trata de un tema de contratación, se puedan levantar y pagar las objeciones relacionadas con la alegada no contratación, a lo que la ARS respondió que van a proceder a revisar, levantar y pagar las 63 emergencias objetadas por falta de contratación de honorarios de emergenciólogos, además acordaron que la revisión se realizaría el 11 de febrero de 2023 cuando el PSS reciba la visita de la auditora de la ARS.

CONSIDERANDO 9: Que, en el caso que nos ocupa, se ha levantado acta de acuerdo parcial consistente en revisar y levantar todas las objeciones de aquellos expedientes por concepto de "no contratación" para el período en el que ya se ha determinado que sí estaba contratado, y proceder con el pago de los mismos. Además, se han continuado con las actuaciones que nos permitirán resolver el aspecto pendiente en donde no hubo consenso, lo relacionado a la modalidad de la contratación y la pertinencia médica de los honorarios de emergenciólogos, en estricto cumplimiento de la disposición final del precedentemente citado artículo 11 de la Normativa sobre el Procedimiento Administrativo Arbitral.

CONSIDERANDO 10: Que, en virtud de la serie de acontecimientos descritos en la relación de hechos, esta Superintendencia ha advertido que la posibilidad de homologar el acuerdo parcial arribado entre LAS PARTES, y de dirimir y resolver la diferencia de criterio en el punto pendiente de pertinencia médica existente entre LAS PARTES, se enmarca dentro de las potestades legales reconocidas en la Ley No. 87-01; por lo que, sobre el particular se concluye que el órgano resolutivo tiene facultad legal para homologar, por un lado, el acuerdo parcial de levantar las objeciones por concepto de "no contratación" y analizar y resolver el diferendo pendiente sobre la modalidad de contratación y pertinencia, por el otro, así como también la naturaleza del impase está comprendida dentro de las atribuciones y competencias legales establecidas en el derecho vigente, sin que ninguna de LAS PARTES haya cuestionado la referida potestad en los actos del procedimiento. Por tanto, esta Superintendencia se encuentra habilitada para conocer la solicitud elevada por el **PSS (...)**, para fungir como árbitro conciliador, con motivo de la controversia suscitada con **ARS (...)**, en virtud de lo establecido por los artículos 175 y 176 literal i) de la Ley No. 87-01; los artículos 32, 33 y 34 de la Ley No. 107-13.

En cuanto a las pretensiones y alegaciones de LAS PARTES

● Av. 27 de Febrero No. 261 ● Edificio SISALRIL ● Ensanche Piantini ● Santo Domingo, R.D.
● Ofic. Princ.: 809-227-0714 ● Servicio al Usuario: 809-227-4050 ● Stgo.: 809-724-0556
● Fax: 809-540-3640 ● Email: ofau@sisalril.gob.do ● Website: www.sisalril.gob.do

CONSIDERANDO 11: Que, como se ha reseñado previamente, la solicitud de intervención de la SISALRIL realizada por el **PSS (...)** tenía como primer petitorio que la SISALRIL pueda emitir una opinión o intervención frente a ambas partes sobre la contratación de los honorarios de emergenciólogos con **ARS (...)**, cuya presentación inició en marzo de 2019 con un acercamiento a todas las ARS debido a su cambio en la gestión de los servicios de emergencia y que se concluyó luego de un largo y demorado proceso de negociación con **ARS (...)** vía correo electrónico según la documentación suministrada.

CONSIDERANDO 12: Que, en cuanto a este primer requerimiento, este órgano regulador pudo verificar los intercambios entre la ARS y el PSS, donde la socialización de actualización de tarifario inició en octubre 2021, donde el **PSS (...)** realiza una propuesta inicial de varios servicios y la **ARS (...)** ofrecía una contrapropuesta, lo que continúa y trascurre durante los meses de marzo, abril y mayo 2022, el día 20 de este último mes se concluyó con la negociación con la firma y sello del tarifario e inclusión de algunos servicios, tanto de emergencias como ambulatorios, incluyendo: honorario de emergenciólogo diurno RD$500.00 y nocturno RD$800.00. De igual forma, se constató que en fecha 15 de julio de 2022, por decisión de **ARS (...)** se realizó una nueva modificación del tarifario firmado entre ambas instituciones, lo cual se reflejó en un aumento de la sala de emergencia que pasa de trescientos cincuenta pesos **(RD$350.00)** a quinientos pesos (**RD$500.00**), especificando que este aumento no incluye honorarios de emergenciólogos ni procedimientos.

CONSIDERANDO 13: Que estas consideraciones anteriores sobre la contratación fueron dilucidadas por el equipo técnico de la SISALRIL y por LAS PARTES durante la Vista Oral celebrada en las instalaciones de esta Superintendencia el 7 de febrero de 2023, lo que permitió llegar a un punto de consenso sobre este aspecto, según el Acta de la Vista Oral donde consta el acuerdo parcial entre **PSS (...)** y **ARS (...)** consistente en revisar y levantar las 63 facturas objetadas por concepto de “honorarios de emergenciólogos no contratados” para el período en el que ya se ha determinado y las partes han aceptado que sí estaba contratado, y la ARS proceder a pagar el monto de ciento cinco mil novecientos ochenta con cero cuatro centavos **(RD$105,980.04)**, acuerdo que se hará valer en el dispositivo de la presente resolución.

CONSIDERANDO 14: Que el segundo petitorio del **PSS (...)** es la intervención y revisión por parte de esta Superintendencia de las objeciones realizadas a las emergencias por parte de la **ARS (...)** por concepto de pertinencia médica, procediendo a definir en su escrito pertinencia médica conforme a lo establecido en

● Av. 27 de Febrero No. 261 ● Edificio SISALRIL ● Ensanche Piantini ● Santo Domingo, R.D.
● Ofic. Princ.: 809-227-0714 ● Servicio al Usuario: 809-227-4050 ● Stgo.: 809-724-0556
● Fax: 809-540-3640 ● Email: ofau@sisalril.gob.do ● Website: www.sisalril.gob.do

la Normativa sobre Auditoría Médica, Calidad y Glosas, y pagos entre ARS /ARL/ y PSS, a saber:

> *"La Pertinencia Médica: Es la coherencia entre el diagnóstico médico presuntivo o confirmado con los procedimientos diagnósticos y terapéuticos realizados, basados en los protocolos y/o guías clínicas de atención, establecidos por el Ministerio de Salud Pública o en su defecto, de acuerdo con los protocolos internacionales fundamentados en medicina basada en evidencia, debidamente adaptados a la realidad nacional, siempre que hayan sido autorizados por el Ministerio de Salud Pública*".

CONSIDERANDO 15: Que, el PSS finaliza su escrito de solicitud expresando que, el lugar de ejercicio del emergenciólogo es la Unidad de Emergencia, porque su naturaleza es estar ahí, de igual modo citan que: "*La Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales ha definido mediante Resolución, el reconocimiento del pago de los honorarios profesionales de los Emergenciólogos por atenciones en sala de Emergencia*". En esta última haciendo referencia a la Resolución Administrativa No. 130-2007, emitida por esta Superintendencia.

CONSIDERANDO 16: Que, en lo relativo a este aspecto de pertinencia, en el transcurso de la Vista Oral, la directora operativa del **PSS (...)**, señora (…), afirmó lo siguiente:

> *"A partir de octubre de 2022 –y hasta la fecha- las nuevas objeciones que realizó la ARS fue por "no pertinencia", es decir, que de todas las atenciones ningún honorario de emergenciólogos ha sido pertinente, tampoco se llenaba nada en un principio y solo lo informaban de forma verbal, hasta que le presentamos las hojas correspondientes. Cuando nuestra auditora presentaba las facturas de emergencia, la auditora de la ARS indicaba que no podía cerrar las emergencias pues no estaba autorizada por la no contratación de los honorarios y, a partir de octubre, la causal varía a tema de pertinencia. Desde entonces tenemos paralizados, no solo los pagos de honorarios de emergenciólogos, sino todos los pagos de emergencia en general, en detrimento del Centro que las está financiando al 100% a los afiliados a su ARS. Nos preocupa que no estemos recibiendo ningún pago, ni siquiera el retorno del efectivo invertido en insumos y materiales por lo que entendemos que debemos ponerle fin a esta situación, y lo que justifica nuestro acercamiento a esta Superintendencia".*

● Av. 27 de Febrero No. 261 ● Edificio SISALRIL ● Ensanche Piantini ● Santo Domingo, R.D.
● Ofic. Princ.: 809-227-0714 ● Servicio al Usuario: 809-227-4050 ● Stgo.: 809-724-0556
● Fax: 809-540-3640 ● Email: ofau@sisalril.gob.do ● Website: www.sisalril.gob.do

CONSIDERANDO 17: Que, por otro lado, el equipo de la **ARS (...)**, tanto en su escrito de respuesta como en la Vista Oral refirió al respecto que: "este tema NO ES ASUNTO DE TARIFA porque están claras, es asunto de PERTINENCIA MÉDICA, que como TODOS sabemos es parte del proceso de auditoria médica". Asimismo, expusieron que la "*pertinencia es una parte del proceso de auditoría, entonces si la auditora solo se limita a ver todos los expedientes sin poder hacer observaciones entonces ¿cuál sería la razón de ser de la auditoría? sería solo autorizar y pagar".*

CONSIDERANDO 18: Que, en cuanto a esta pretensión del solicitante y la respuesta de la ARS, esta Superintendencia debe evaluar la naturaleza de lo contratado. En ese sentido, si al momento de la solicitud de la contratación el **PSS (...)** lo hacía sobre la base de contar con emergenciólogos de forma permanente, para estar presente las 24 horas, los 7 días de la semana, en ese escenario no está sujeto a pertinencia médica pues sería el único médico disponible en la emergencia, vería todo lo que llegue y, en ese caso, el auditor solo podría revisar la pertinencia del servicio, pero no de los honorarios del emergenciólogo. Por el contrario, de las intervenciones del equipo de la **ARS (...)**, se desprende que el referido equipo asumió que la negociación realizada mediante el intercambio de correos y lo que estaba contratando era la interconsulta y, ciertamente, en esa modalidad de contratación se revisa la pertinencia médica. Aspecto sobre el cual esta Superintendencia tiene la obligación de resolver.

CONSIDERANDO 19: Que el servicio contratado en emergencia en el contrato del año 2002 ha evolucionado, a partir de la comunicación de 2019, y del tarifario firmado por las partes en 2022, tarifario que forma parte integral de ese contrato original y que lo modifica. No obstante, a pesar de que las evidencias facilitadas por las partes demuestran la negociación y final inclusión de los honorarios de emergenciólogos y los montos establecidos para los mismos, la contratación carece de las condiciones mínimas o las circunstancias bajo las cuales se estarían reconociendo dichos honorarios.

CONSIDERANDO 20: Que, en ese sentido, ante la falta de las condiciones mínimas definidas para el reconocimiento de los honorarios de los emergenciólogos contratados, el equipo técnico de la SISALRIL precisó información adicional para poder concluir el análisis técnico y la resolución del proceso, por lo que solicitó y recibió del **PSS (...)** 1. Los certificados de especialidad y execuátur del staff de emergenciólogos que brindan servicios en **PSS (...)**. 2. Flujograma de sala de emergencia desde la llegada hasta la salida del paciente. 3. Calendario de rotación de médicos emergenciólogos de diciembre de 2022 y enero de 2023. 4. Las reclamaciones levantadas según el Acta de la Vista Oral de fecha 7 de febrero de

● Av. 27 de Febrero No. 261 ● Edificio SISALRIL ● Ensanche Piantini ● Santo Domingo, R.D.
● Ofic. Princ.: 809-227-0714 ● Servicio al Usuario: 809-227-4050 ● Stgo.: 809-724-0556
● Fax: 809-540-3640 ● Email: ofau@sisalril.gob.do ● Website: www.sisalril.gob.do

2023. Y 5. Cantidad y monto de reclamaciones que a la fecha se encuentran objetadas bajo el concepto de pertinencia médica. De igual forma fue solicitado y remitido el acuerdo o convenio que sustenta la subcontratación de la sala de emergencia por el PSS (...).

CONSIDERANDO 21: Que la descripción del flujograma remitido por **PSS (...)** en el correo del 16 de febrero de 2023 fue el siguiente:

Flujograma de Trabajo

1. Paciente entra a emergencias y es recibido por el oficial de triaje. (Emergenciólogo), en caso de ser recibido por el médico general este evalúa el Paciente y presenta al emergenciólogo el cual valora si es necesario abrir un Caso en admisión para ser manejado en emergencia.
2. Cuando se valora la necesidad de atención en la emergencia es evaluado por el Equipo de soporte (médico general) y presentado el caso al emergenciólogo el cual toma las conductas de manejo y se envía la orden a enfermería.
3. Enfermería cumple la orden médica.
4. Paciente es reevaluado por el Emergenciólogo el cual decide si egresar o ingresar al igual que la decisión de derivar el paciente a consulta.

CONSIDERANDO 22: Que, por otro lado, el calendario de rotación de médicos emergenciólogos durante los meses diciembre 2022/ enero 2023 remitido por el **PSS (...)** fue el siguiente:

Diciembre 2022

Nombre	Días
Dr. *(…)*	1,6, 12, 17, 22, 27
Dra. *(…)*	2,7, 13, 18, 23, 28
Dra. *(…)*	3,8, 14, 19, 24, 29,
Dr. *(…)*	4,9, 15, 20, 25, 30
Dra. *(…)*	5,10, 16, 21, 26, 31

Enero 2023

Nombre	Días
Dr. *(…)*	1,6, 12, 17, 22, 27
Dra. *(…)*	2,7, 13, 18, 23, 28
Dra. *(…)*	3,8, 14, 19, 24, 29
Dr. *(…)*	4,9, 15, 20, 25, 30

● Av. 27 de Febrero No. 261 ● Edificio SISALRIL ● Ensanche Piantini ● Santo Domingo, R.D.
● Ofic. Princ.: 809-227-0714 ● Servicio al Usuario: 809-227-4050 ● Stgo.: 809-724-0556
● Fax: 809-540-3640 ● Email: ofau@sisalril.gob.do ● Website: www.sisalril.gob.do

Dra. *(…)*	5,10, 16, 21, 26, 31

CONSIDERANDO 23: Que, además de la información anterior, el equipo técnico de esta Superintendencia procedió a revisar las reclamaciones objetadas bajo el concepto de pertinencia médica. Al realizar el examen de las fichas de emergencias involucradas en el conflicto, correspondientes a servicios ofrecidos durante los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre 2022, pudimos verificar lo siguiente: 1. Algunas fichas de emergencia firmadas y selladas por los médicos emergenciólogos: *(…)*, *(…)* y *(…)*; 2. No todas las fichas de emergencia se encuentran selladas y firmadas por médicos emergenciólogos; 3. En algunas fichas se observa el sello del profesional sin la firma y otras carecen tanto del sello como de la firma; 4. En algunas fichas de emergencias, además del sello y firma del médico emergenciólogo, también se hace constar la firma de otro médico acompañante del servicio, donde no se logra identificar si se trata de médico general u otro especialista en vista de que carece del otro sello; 5. Otras poseen sello y firma de médico general y sello de médico emergenciólogo, en algunas reclamaciones la calidad de la copia no permite identificar la firma y sello del emergenciólogo; 6. Los honorarios médicos facturados por concepto de emergenciólogo se ha realizado de acuerdo a lo tarifado (diurno RD$500.00 y nocturno RD$800.00); 7. No todas las reclamaciones cuentan con el formulario de objeción (F-AMC-04); 8. Las reclamaciones objetadas carecen de respuesta conciliatoria de parte del PSS.

CONSIDERANDO 24: Que, en las reclamaciones remidas el único motivo de objeción registrado según formulario F-AMC-04 utilizado por ARS (...), corresponde a: "*Honorario médico no pertinente por datos de historia clínica de paciente"*, sin embargo, en el transcurso del proceso de investigación llevado a cabo por el equipo técnico y jurídico de esta Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, se identificó que la no pertinencia, se basa en inconformidad en la facturación de honorarios médicos de emergenciólogos de manera permanente luego de la contratación, en tal sentido la objeción no guarda relación con la pertinencia médica sobre el diagnóstico presuntivo y la terapéutica utilizada en el paciente.

CONSIDERANDO 25: Que, por otro lado, el equipo técnico de esta Superintendencia procedió a la revisión del contrato de igualas por servicio de supervisión y manejo de la Unidad de Emergencia del (...), firmado entre el PSS (...) y la empresa "(…)" en fecha 2 de junio de 2022 remitido por el PSS (...), a requerimiento nuestro. El referido contrato tiene por objeto que la empresa **(…)** dirija , coordine y opere los servicios de Emergencia Médica de adultos y pediátrica en el (...), la que tiene como alcance a todos los usuarios o pacientes privados y

● Av. 27 de Febrero No. 261 ● Edificio SISALRIL ● Ensanche Piantini ● Santo Domingo, R.D.
● Ofic. Princ.: 809-227-0714 ● Servicio al Usuario: 809-227-4050 ● Stgo.: 809-724-0556
● Fax: 809-540-3640 ● Email: ofau@sisalril.gob.do ● Website: www.sisalril.gob.do

asegurados que asistan con fines de atención al PSS, con la finalidad de que dicho servicio sea prestado de manera adecuada, oportuna y pertinente, con la calidad esperada, para lo cual, según el mismo contrato, (…) cuenta con personal médico que laborará en la Unidad de Emergencias del (...) de **lunes a domingo, por 24 horas**, siendo **responsabilidad del médico emergenciólogo** brindar atención directa diaria a los pacientes de emergencia, dar cobertura del servicio médico para atención a los pacientes del (...), con cobertura 24 horas en los 7 días de la semana, cumpliendo los protocolos en los servicios de emergencia, manejo correcto del llenado de fichas médicas y evoluciones pertinentes para el cobro del servicio a las ARS, entre otras funciones ya mencionadas.

CONSIDERANDO 26: Que, los aspectos relacionados a la responsabilidad del médico emergenciólogo descritos en el contrato guardan relación con el flujograma de sala de emergencia enviado por el PSS, donde la conducta sobre el manejo y las atenciones médicas recae sobre el médico emergenciólogo, aunque el mismo se hace acompañar de un equipo de soporte (médico general), tal como lo describe el flujograma que incluye evolución en triaje, el paciente entra a emergencias y es recibido por el oficial de triaje (emergenciólogo), en caso de ser recibido por el médico general este evalúa el paciente y presenta al emergenciólogo, el cual valora si es necesario abrir un caso en admisión para ser manejado en emergencia.

CONSIDERANDO 27: Que, según la documentación y certificación de especialidad y exequátur recibidos y revisados por esta Superintendencia, la empresa **(…)** cuenta con un staff de 5 profesionales con especialidad en emergenciología, los cuales brindan servicios en el **PSS (...)**, algunos de los cuales, según registro de las fichas de emergencias, brindaron servicios durante el periodo en conflicto. Además de médicos emergenciólogos, la citada empresa incluye en su staff a médicos generales.

CONSIDERANDO 28: Que, siendo el emergenciólogo el especialista en la atención hospitalaria en emergencia y que fue validado por este órgano regulador que desde junio de 2022 en el PSS (...) opera un staff de médicos emergenciólogos que brindan asistencia 24 horas al día, los 7 días de la semana, además de lo dispuesto en la Resolución administrativa No.130-2007, del 24 de agosto de 2004, sobre tarifas mínimas de honorarios profesionales para consultas del especialista con traslado hacia las emergencias, que contempla el pago de honorarios profesionales de especialista –los casos de interconsulta- sin que exista un contrato entre las parte, consideramos que no tendría razón de ser la solicitud de la PSS en procurar la inclusión en los tarifarios de los Honorarios de Emergenciólogos sobre la base de lo establecido en la regulación, sino, con una intención distinta, la basada en la modalidad de servicio establecida entre el **PSS (...)** y la Empresa (…) que cuenta

● Av. 27 de Febrero No. 261 ● Edificio SISALRIL ● Ensanche Piantini ● Santo Domingo, R.D.
● Ofic. Princ.: 809-227-0714 ● Servicio al Usuario: 809-227-4050 ● Stgo.: 809-724-0556
● Fax: 809-540-3640 ● Email: ofau@sisalril.gob.do ● Website: www.sisalril.gob.do

con médicos emergenciólogos que brindan asistencia de forma permanente, las 24 horas al día, los 7 días de la semana.

CONSIDERANDO 29: Que, por todo lo antes expuesto sobre la naturaleza de la contratación, la permanencia constante de un emergenciólogo y las reclamaciones revisadas, este órgano regulador concluye que no procede la objeción bajo el motivo de no pertinencia de Honorario Médico, por lo que corresponde a la **ARS (...)** levantar y pagar las reclamaciones objetadas bajo este motivo, conforme se reflejará en el dispositivo de la presente resolución arbitral.

CONSIDERANDO 30: Que, no obstante lo anterior, conforme al artículo 16 del Reglamento sobre el Seguro Familiar de Salud y el Plan Básico de Salud, una de las responsabilidades de las Prestadoras de Servicios de Salud es la de: *"brindar a los beneficiarios atenciones oportunas, satisfactorias, con calidad y calidez en las condiciones establecidas en el contrato suscrito con las Administradoras de Riesgos de Salud, cumpliendo con las disposiciones contenidas en el Plan Básico de Salud y con las regulaciones y políticas generales del MISPAS*".

CONSIDERANDO 31: Que, de igual forma, la Normativa sobre los Contratos de Gestión entre Administradoras de Riesgos de Salud, Administradoras de Riesgos Laborales y Prestadoras de Servicios de Salud, en su artículo 17 referente al proceso de revisión, objeción y glosa de las cuentas establece que; "*La Administradora de Riesgos tendrá derecho a revisar de forma integral la cuenta que recibe. El proceso de revisión integral de la cuenta puede resultar una de dos (2) posibilidades que la ARS este de acuerdo con la factura presentada, caso en el cual procederá a pagar su valor total en el plazo convenido; o que se presente algún tipo de divergencia en relación al monto cobrado. En este caso se genera la figura conocida como "Glosa" cuya formulación debe hacerse por escrito y detallando el motivo de inconformidad".*

CONSIDERANDO 32: Que, estas disposiciones apuntan a que cada ARS tiene el derecho de realizar revisión de las cuentas reportadas según la Normativa sobre los Contratos de Gestión entre Administradoras de Riesgos de Salud, Administradoras de Riesgos Laborales y Prestadoras de Servicios de Salud y racionalizar el costo de los servicios del Plan Básico de Salud. En caso que se presente algún tipo de divergencia en relación al monto cobrado se genera la figura conocida como "Glosa" cuya formulación debe hacerse por escrito y detallando el motivo de inconformidad.

● Av. 27 de Febrero No. 261 ● Edificio SISALRIL ● Ensanche Piantini ● Santo Domingo, R.D.
● Ofic. Princ.: 809-227-0714 ● Servicio al Usuario: 809-227-4050 ● Stgo.: 809-724-0556
● Fax: 809-540-3640 ● Email: ofau@sisalril.gob.do ● Website: www.sisalril.gob.do

CONSIDERANDO 33: Que, esto significa la posibilidad de revisar en auditoría por concepto de la pertinencia médica, los elementos que forman parte de la prestación del servicio de emergencia, lo que incluye materiales, insumos, medicamentos, registro, firma, sello, entre otros aspectos, quedando sujeto este proceso de auditoría, revisión y glosa, a los términos y acuerdos establecidos entre las partes y en cumplimento a la Normativa sobre los Contratos de Gestión entre Administradoras de Riesgos de Salud, Administradoras de Riesgos Laborales y Prestadoras de Servicios de Salud, excluyendo, para el caso que nos ocupa, lo relacionado a los honorarios médicos de emergenciólogos, por el tipo y la naturaleza jurídica de la contratación que, como se ha indicado más arriba, garantiza la permanencia de un médico emergenciólogo en todo momento en los servicios que se brinden en la sala de emergencia.

CONSIDERANDO 34: Que, ahora bien, en los documentos compartidos con la SISALRIL no se evidencia que hayan sido socializados entre **ARS (...)** y **PSS (...)** los aspectos relevantes del contrato suscrito con la empresa **(…)**, por lo que este regulador razona que el **PSS (...)** está en la obligación de socializar el referido contrato con la **ARS (...)** y con todas aquellas ARS a contratar, haciendo énfasis en la permanencia del médico emergenciólogo en sala de emergencia, a fin de transparentar lo que ha pactado y disminuir la posibilidad de desacuerdos entre las partes.

CONSIDERANDO 35: Que, de igual forma, en virtud de los hallazgos encontrados por el equipo técnico de la SISALRIL en la revisión de las reclamaciones, es preciso que el PSS fortalezca y supervise lo relacionado al correcto llenado de las fichas médicas y evoluciones pertinentes para el cobro del servicio a las ARS, cuestión de que todas las fichas tengan la firma y sello del médico responsable del servicio que, según la relación contractual, incumbe al médico emergenciólogo, al margen de que este cuente con la colaboración de un equipo médico de soporte para brindar el servicio, ya que es el responsable directo de los resultados de las atenciones a los pacientes ante las ARS y el Ministerio de Salud Pública (MSP).

CONSIDERANDO 36: Que, se recomienda que, de existir alguna inconformidad por alguna de las partes, se realicen los acercamientos correspondientes a fin de renegociar o establecer los cambios en el contrato que representen beneficios mutuos. Hasta tanto no se reajusten los acuerdos, deberán reconocerse las autorizaciones de los servicios de Emergencia, según las tarifas y la modalidad pactada vigentes.

CONSIDERANDO 37: Que esta Superintendencia, en función de árbitro conciliador, está obligada a resolver, por mandato de ley, las controversias que le

● Av. 27 de Febrero No. 261 ● Edificio SISALRIL ● Ensanche Piantini ● Santo Domingo, R.D.
● Ofic. Princ.: 809-227-0714 ● Servicio al Usuario: 809-227-4050 ● Stgo.: 809-724-0556
● Fax: 809-540-3640 ● Email: ofau@sisalril.gob.do ● Website: www.sisalril.gob.do

son sometidas, cumpliendo con los requerimientos del acto administrativo. En ese sentido, la SISALRIL ha procurado hacer una valoración de las pruebas y el derecho que corresponde.

POR TALES MOTIVOS Y VISTOS: La Ley No. 87-01, del 9 de mayo de 2001 y sus modificaciones; la Ley No. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo; el Reglamento sobre el Seguro Familiar de Salud y el Plan Básico de Salud, aprobado mediante el decreto No. 74-03, del 31 de enero de 2003; la Normativa sobre los Contratos de Gestión entre Administradoras de Riesgos de Salud, Administradoras de Riesgos Laborales y Prestadoras de Servicios de Salud del 3 de abril de 2007; y la Resolución Administrativa No.00240-2021, del 25 de noviembre de 2021, que establece la Normativa sobre Procedimiento Administrativo Arbitral de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), esta Superintendencia:

RESUELVE:

PRIMERO: ACOGE, en cuanto a la forma, la solicitud elevada por el **PSS**, por tratarse de una solicitud de intervención ante este órgano regulador en funciones de árbitro conciliador conforme a las disposiciones establecidas en las leyes No. 87-01 y No.107-13 y la Normativa sobre Procedimiento Administrativo Arbitral de la SISALRIL.

SEGUNDO: HOMOLOGA, en cuanto al fondo, el acuerdo parcial arribado durante la vista oral del proceso celebrada en las instalaciones de esta Superintendencia el 7 de febrero de 2023, según el Acta de la Vista Oral levantada en la misma fecha, donde consta el referido acuerdo entre **PSS (...)** y **ARS (...)** consistente en:

> *"Revisar y levantar las 63 facturas objetadas por concepto de "honorarios de emergenciólogos no contratados" para el período en el que ya se ha determinado y las partes han aceptado que sí estaba contratado, y la ARS proceder a pagar el monto de ciento cinco mil novecientos ochenta con cero cuatro centavos* ***(RD$105,980.04)".***

TERCERO: ORDENA, a **ARS (...)** a realizar el levantamiento y el pago de las reclamaciones objetadas bajo el motivo de "Honorario Médico no pertinente", correspondiente a 43 facturas, por un monto de sesenta y nueve mil novecientos setenta y uno pesos con cuarenta y dos centavos (**RD$69,971.42),** facturas

● Av. 27 de Febrero No. 261 ● Edificio SISALRIL ● Ensanche Piantini ● Santo Domingo, R.D.
● Ofic. Princ.: 809-227-0714 ● Servicio al Usuario: 809-227-4050 ● Stgo.: 809-724-0556
● Fax: 809-540-3640 ● Email: ofau@sisalril.gob.do ● Website: www.sisalril.gob.do

emitidas al momento de inicio de este proceso de conciliación y arbitraje; más 11 facturas añadidas en el transcurso del proceso arbitral por un monto de dieciséis mil trescientos noventa y uno con cero cuatro centavos (**RD$16,391.04)**, para un total de ochenta y seis mil trescientos sesenta y dos pesos con cuarenta y seis centavos **(RD$ 86,362.46)** al 16 de febrero de 2023, además de incluir las reclamaciones generadas a la notificación de la presente Resolución.

CUARTO: RECONOCE el derecho que tiene **ARS (...)** de revisión y glosa de los expedientes de emergencia en los procesos de auditoría, sujeto a los términos y acuerdos establecidos entre las partes y en cumplimento a la Normativa sobre los Contratos de Gestión entre Administradoras de Riesgos de Salud, Administradoras de Riesgos Laborales y Prestadoras de Servicios de Salud, pudiendo la ARS objetar por concepto de pertinencia médica, sujeta a los elementos que forman parte de la prestación del servicio, lo que incluye, pero no se limita, a materiales, insumos, medicamento, registro, firma y sello, con excepción de lo relacionado a los honorarios médicos de emergenciólogos, por el tipo y la naturaleza jurídica de la contratación que garantiza la permanencia constante de un médico emergenciólogo en la sala de emergencia.

QUINTO: INSTRUYE al **PSS (...)** dar seguimiento y supervise lo relacionado al cumplimiento de los acuerdos establecidos con la empresa **(…),** en lo referente al llenado correcto de las fichas médicas y evoluciones pertinentes para el cobro del servicio a las ARS, incluyendo la firma y sello del médico responsable del servicio que, según la relación contractual, incumbe al médico emergenciólogo aun cuando este cuente con la colaboración de un equipo médico de soporte para brindar el servicio, como responsable directo de los resultados de las atenciones a los pacientes ante las ARS y el Ministerio de Salud Pública (MSP).

SEXTO: ORDENA al **PSS (...)** a socializar el referido contrato suscrito con la empresa **(…),** con las ARS a contratar, haciendo énfasis en la permanencia del médico emergenciólogo en sala de emergencia en interés de evitar desacuerdos y conflictos entre las partes.

SÉPTIMO: ORDENA notificar la presente resolución a **ARS (...)** y **PSS (...)**, para los fines legales correspondientes.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023).

● Av. 27 de Febrero No. 261 ● Edificio SISALRIL ● Ensanche Piantini ● Santo Domingo, R.D.
● Ofic. Princ.: 809-227-0714 ● Servicio al Usuario: 809-227-4050 ● Stgo.: 809-724-0556
● Fax: 809-540-3640 ● Email: ofau@sisalril.gob.do ● Website: www.sisalril.gob.do

Dr. Jesús Feris Iglesias
Superintendente

● Av. 27 de Febrero No. 261 ● Edificio SISALRIL ● Ensanche Piantini ● Santo Domingo, R.D.
● Ofic. Princ.: 809-227-0714 ● Servicio al Usuario: 809-227-4050 ● Stgo.: 809-724-0556
● Fax: 809-540-3640 ● Email: ofau@sisalril.gob.do ● Website: www.sisalril.gob.do